

SOBRE LA DEUDA ILEGÍTIMA

Aportes al debate

Argumentos entre
consideraciones éticas
y normas legales

Coordinación: Gabriela Weber



SOBRE LA DEUDA ILEGÍTIMA

Aportes al debate

Argumentos entre
consideraciones éticas
y normas legales

Coordinación: Gabriela Weber

SOBRE LA DEUDA ILEGÍTIMA

Aportes al debate

Argumentos entre consideraciones éticas y normas legales

Coordinación: Gabriela Weber

Publicación de:

Centro de Investigaciones CIUDAD/Observatorio de la Cooperación
al Desarrollo en Ecuador, Jubileo 2000 Red Guayaquil

En colaboración con el Grupo Nacional de Deuda (GND), la Comisión de Auditoría Integral
del Crédito Público (CAIC) y *erlassjahr.de* (Jubileo Alemania)

Autores:

Alberto Acosta, Hugo Arias, Rodrigo Ávila, Franklin Canelos, Ángel Furlan,
Joseph Hanlon, Jürgen Kaiser, Magdalena León, Piedad Mancero, Cristiano Morsolin,
Eric Toussaint, Rocío Valdeavellano, Gabriela Weber

Edición:

CIUDAD Centro de Investigaciones/Observatorio de la Cooperación
al Desarrollo en el Ecuador

Redacción y Revisión de los textos:

Carla Celi, Eliana Franco, Anita García y Gabriela Weber

Diseño: Ziette Diseño 2452072

Impresión: Ecuoffset 2434606

Copyright:

© Centro de Investigaciones CIUDAD

Juan de Dios Martínez N34-368 y Portugal

Quito, Ecuador

Correo electrónico: ciudadinfo@ciudad.org.ec

Página Web: www.ciudad.org.ec; www.cooperacion.org.ec

Se autoriza reproducciones, siempre que se cite la fuente y se realice sin ánimo de lucro.

Los trabajos son responsabilidad de los autores y su contenido no representa necesariamente la
opinión de CIUDAD Centro de Investigaciones/Observatorio de la Cooperación al Desarrollo.

Quito, julio del 2008

Auspicio y financiamiento del EED e HIVOS

1000 ejemplares, presentación online pdf, www.cooperacion.org.ec

Weber, Gabriela, coord; Acosta, Alberto; Arias, Hugo; Ávila, Rodrigo, et.al.

CIUDAD, Centro de Investigaciones. Observatorio de la Cooperación al
Desarrollo en Ecuador; Jubileo 2000 Red Guayaquil.

Sobre la deuda ilegítima aportes al debate. Argumentos entre consideraciones
éticas y normas legales, Quito, CIUDAD, 2008



ÍNDICE

PRESENTACIÓN	9
INTRODUCCIÓN	
FRANKLIN CANELOS La Nueva Arquitectura Financiera Internacional	17
CAPÍTULO I ACERCAMIENTO A LOS CONCEPTOS DE LA DEUDA ILEGÍTIMA	31
GABRIELA WEBER ¿Qué es la deuda ilegítima?	33
JOSEPH HANLON La doctrina de la deuda ilegítima - una reflexión histórica	41
JÜRGEN KAISER Nuevos conceptos para el análisis y el manejo de la deuda ilegítima	51
CAPÍTULO II EL DEBATE SOBRE LA DEUDA ILEGÍTIMA Y AVANCES EN LA VEEDURÍA	67
ERIC TOUSSAINT Aportes recientes a la aplicación de la doctrina sobre la deuda ilegítima	69

GABRIELA WEBER	73
Un vistazo a la política del Banco Mundial en el Ecuador durante los años 90	
PIEDAD MANCERO	81
El debilitamiento institucional en la década de los 90 - Presentación de la investigación y análisis del Proyecto Modernización del Estado -BIRF-3822/EC	
MAGDALENA LEÓN	87
Comentario: Las implicaciones de género	
CRISTIANO MORSOLIN	91
Deuda ecológica y alternativas a la ilegítima deuda	
ROCÍO VALDEAVELLANO	97
Un triunfo de los movimientos frente a la deuda La anulación de la deuda de Ecuador	
ÁNGEL FURLAN	103
La judicialidad de las deudas ilegítimas - Opinión consultiva El caso argentino como paradigma de judicialización	
RODRIGO ÁVILA	111
Avances en la identificación de deudas ilegítimas, auditorías y observatorios La experiencia en Brasil	
HUGO ARIAS	119
La deuda ecuatoriana y la auditoría	
CAPÍTULO III	131
AVANCES Y PROPUESTAS LEGALES EN EL ECUADOR ACTUAL	
ALBERTO ACOSTA	133
Deuda pública en la Constitución	
MAGDALENA LEÓN	143
Deuda y soberanía financiera: contexto y propuestas de cambio constitucional	

ANEXOS

Anexo I Declaración del Taller Regional sobre la Ilegitimidad de la Deuda	157
Anexo II Declaración de Parlamentarios por la responsabilidad compartida en el endeudamiento soberano	161
Anexo III Carta de Financiación Responsable de EURODAD	165
Anexo IV Glosario seleccionado	169
Anexo V Enlaces	185
Lista de autoras y autores	189

La judicialidad de las deudas ilegítimas – opinión consultiva¹

El caso argentino como paradigma de judicialización

Ángel F. Furlan

Estamos considerando un tema de mucha importancia, ya que es una absoluta necesidad investigar y tener claros los aspectos jurídicos relacionados con la deuda así como establecer estrategias de judicialización, todo esto con el propósito de someter la deuda al imperio del derecho y la justicia, sacándola de la tiranía de una arquitectura financiera internacional basada en el fraude y la usura.

La experiencia argentina en el tema de la judicialización de la deuda

Hasta donde yo sé, el único ejemplo de una sentencia judicial recaída sobre la ilegitimidad de la deuda externa de un país es el fallo dictado por un juez argentino en la causa penal conocida como “causa Olmos”.

En el año 1982, un patriota argentino, el periodista Alejandro Olmos, inició una denuncia penal que tramitó ante el Juzgado de lo Criminal y Correccional Federal N° 2. La causa tuvo un accidentado curso de 18 años, durante el cual se sucedieron innumerables trámites proce-

¹ Esta ponencia del Seminario Internacional “La ilegitimidad de la deuda externa” fue redactada por el equipo integrado por el firmante de la misma, el Embajador Miguel Ángel Espeche Gil, autor de la que se conoce como “doctrina Espeche” sobre los intereses usurarios de la deuda, y el Profesor Alejandro Olmos Gaona, ampliamente conocido por su trabajo de investigación y por sus libros, entre ellos: El tratado sobre deuda odiosa como doctrina jurídica.

sales (pericias, indagatorias, testimonios, etc.). Finalmente, el 13 de julio del 2000, el Juez interviniente, Dr. Jorge Ballestero, emitió una resolución que puso fin a la causa y en la que declara textualmente:

Ha quedado evidenciado en el trasuntar de la causa la manifiesta arbitrariedad con la que se conducían los máximos responsables políticos y económicos de la Nación en aquellos períodos analizados. Así también se comportaron directivos y gerentes de determinadas empresas y organismos públicos y privados; no se tuvo reparos en incumplir la Carta Orgánica del banco Central de la República Argentina; se facilitó y promulgó la modificación de instrumentos legales a fin de prorrogar a favor de jueces extranjeros la jurisdicción de los tribunales nacionales; inexistentes resultaban los registros contables de la deuda externa; las empresas públicas, con el objeto de sostener una política económica, eran obligadas a endeudarse para obtener divisas que quedaban en el Banco Central para luego ser volcadas al mercado de cambios; se ha advertido también la falta de control sobre la deuda contraída con avales del Estado... Todo ello se advirtió en no menos de cuatrocientas setenta y siete oportunidades... A ello deben agregarse los préstamos tomados a través del resto de las empresas del estado y sus organismos, así como el endeudamiento del sector privado que se hizo público a través del régimen de seguro de cambio... La deuda externa de la Nación... ha resultado groseramente incrementada a partir del año 1976 mediante la instrumentación de una política vulgar y agravante que puso de rodillas al país a través de los diversos métodos utilizados que ya fueron explicados a lo largo de esta resolución, y que tendían entre otras cosas a beneficiar y sostener empresas y negocios privados –nacionales y extranjeros– en desmedro de sociedades y empresas del Estado, que a través de una política dirigida se fueron empobreciendo, todo lo cual, inclusive, se vio reflejado en los valores obtenidos al momento de iniciarse la privatización de las mismas. En efecto debe recordarse que el país fue puesto desde el año 1976 bajo la voluntad de los acreedores externos, y en aquellas negociaciones participaron activamente funcionarios del Fondo Monetario Internacional².

² Cuadernos de Historia Viva, Serie 2: La historia del tiempo presente, Escuela de Historia-Facultad de Humanidades y Artes, Universidad Nacional de Rosario.

Los fundamentos del extenso fallo (más de 200 carillas) se originaron en una serie de pericias, ordenadas por el Tribunal, a través de las cuales quedaron demostrados los aspectos delictivos del endeudamiento y el fraude que había significado el mismo. En el informe final suscripto por los Dres. Fernando M. Curat y Alfredo Peralta, del Cuerpo de peritos contadores de la Justicia Nacional, y los Dres. William Leslie Chapman, Alberto Tandurella y José A. Gomáriz, reconocidos y prestigiosos profesionales de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de Buenos Aires y de la Academia Nacional de Ciencias Económicas, quedó definitivamente establecido que:

- El acrecentamiento de la deuda externa del país, pública y privada, entre los años 1976 y 1982, fue excesivo y perjudicial. Carece de justificación económica, financiera y administrativa.
- Existe responsabilidad del ministro Martínez de Hoz y de sus sucesores, hasta el 31 de diciembre de 1982, por las operaciones que determinaron el endeudamiento público y por haber promovido el endeudamiento del sector privado. Fueron partícipes de esa responsabilidad el ex Presidente del Banco Central, Dr. Adolfo Diz, y sus sucesores.
- Pueden considerarse probadas, en cuanto dependen de los resultados del examen pericial, las denuncias que obran en la causa, en relación con lo que ha sido objeto de estudio.

En resumen, quedó probada la ilicitud y fraudulencia de la deuda contraída en el período 1976-1983, con todas las consecuencias jurídicas que esa ilicitud acarrea.

La nueva causa de la deuda (I)

Con posterioridad al dictado de la sentencia, se activó una nueva causa (17.718) iniciada en vida de Olmos, donde se investigaba el endeudamiento con posterioridad al año 1983, hasta la finalización del Plan Brady en 1995. En esta nueva causa, que se encuentra en pleno trámite, están agregadas importantes pericias, que demuestran que la deuda privada que fue estatizada en 1982, también es, en su mayor parte, un fraude. En esta causa obran una serie de declaraciones de funcionarios del Banco Central, a través de las cuales queda demos-

trado claramente que la deuda externa de 1993 es consecuencia de la deuda generada durante la dictadura y no una deuda distinta.

La causa del megacanje

En mayo de 2001, los diputados de entonces: Elisa Carrió, Mario Cafiero, Graciela Ocaña y Alfredo Bravo, iniciaron una querrela por defraudación ante el Juzgado de lo Criminal y Correccional Federal N° 2 a cargo del Dr. Jorge Ballester, respecto al megacanje de títulos efectuado en el año 2001 por las autoridades económicas. En esa causa, se encuentran actualmente procesados los Doctores Domingo Cavallo, Daniel Marx y otros funcionarios que intervinieron en las operaciones, habiendo sido citados sin que compareciera David Mulford, quien fuera uno de los principales asesores de la operación, como representante del First Boston National Bank.

Denuncia penal contra el Fondo Monetario Internacional

El 20 de septiembre del 2005, varios diputados nacionales de la izquierda, encabezados por Mario Cafiero, presentaron ante la Corte Suprema de Justicia una denuncia penal contra el FMI como “copartícipe necesario de los crímenes de lesa humanidad cometidos por la dictadura militar”. Esta denuncia fue ratificada en la sede penal el 23 de marzo del 2006 (en vísperas de cumplirse los 30 años del golpe militar que instauró en el país el terrorismo de Estado), y adherimos a ella un número importante de organismos representantes de derechos humanos, redes y movimientos.

El amparo contra el pago al FMI

En razón de que la deuda contraída con el FMI estaba siendo materia de una investigación en una sede judicial (Juzgado Federal N° 1), un grupo de ciudadanos interpusimos, el 28 de diciembre del 2005, un recurso de amparo ante la justicia, para evitar el pago que se pretendía hacer. Los firmantes del escrito: Nora Cortiñas, Ángel Furlan, Daniel Marcos, Alejandro Olmos, Claudio Lozano, Adolfo Pérez Esquivel, Beverly Keene, entre otros, pretendían que mientras no hubiera una resolución en el tema, el Poder Ejecutivo se abstuviera del pago.

La nueva causa de la deuda (II)

En octubre de 2006, Alejandro Olmos Gaona y Daniel Marcos iniciaron una nueva acción judicial, que se encuentra en pleno trámite, pidiendo la investigación de la deuda externa desde 1995 hasta la fecha, habiendo imputado de fraude a la administración pública a un nutrido conjunto de empresas que traspasaron sus deuda al Estado en 1982. En esa causa se ha solicitado que se decrete la imprescriptibilidad de los delitos denunciados en razón de tratarse de un delito de ejecución continuada.

El tema de la opinión consultiva

El orden jurídico nos proporciona hoy una serie de elementos sustanciales, que van desde el planteo internacional que efectuara el jurista Miguel Ángel Espeche Gil, hasta doctrinas jurídicas y causas judiciales, que resultan de un valor inestimable para poner fin al verdadero genocidio que significa el endeudamiento externo ilegítimo.

Un claro ejemplo de esos instrumentos es la tesis planteada en 1984 por el embajador Miguel Ángel Espeche Gil, distinguido internacionalista argentino, y que fuera adoptada por el XV Congreso del Instituto Hispano-Luso Americano de Derecho Internacional, que tuvo lugar en Santo Domingo en marzo de 1989. En ella sostenía que el Derecho Internacional Público debía encaminar el tratamiento del problema de la deuda externa, mediante el procedimiento consultivo ante la Corte Internacional de Justicia de La Haya.

En su planteo, el destacado diplomático demuestra que el alza unilateral de los intereses de la deuda –decidida por los acreedores– es una acción ilícita calificada como usuraria. La condena de la usura aparece tanto en el Derecho Privado como en el Derecho Penal de todas las culturas jurídicas, históricas y actuales, y su represión se halla entre los “principios generales de derecho de las naciones civilizadas”. Al ser un “principio general de derecho”, la condena de la usura tiene valor también en el “Derecho Internacional”, ya que éste reconoce como válidos los “principios generales”. Así lo establece el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia.

Ya que el aumento unilateral de las tasas de interés queda tipificado como una vulneración del derecho, corresponde buscar una acción que garantice a los países llamados deudores la posibilidad de reclamar justicia en una instancia internacional. Para ello se propone que la Asamblea General de las Naciones Unidas pida a la Corte Internacional de Justicia una opinión consultiva o dictamen sobre las siguientes preguntas:

1. ¿Cuál es el marco jurídico de Derecho Internacional en que se sitúan las obligaciones que resultan de la deuda externa y su cumplimiento?
2. En particular, ¿qué consecuencias producen sobre dichas obligaciones el aumento imprevisto, en términos reales, de los capitales y los intereses?

Con este procedimiento se espera que la Corte dictamine: a) que no tiene fundamento lícito la exigencia de los acreedores al reclamar el pago del desmesurado monto de la deuda externa; b) que dicha ilicitud radica –entre otras causales– en el alza unilateral e ilimitada de los intereses, y c) que en consecuencia –de acuerdo al derecho– no es exigible el monto de la deuda externa porque ya ha sido saldada con creces, con lo que los países han pagado a los acreedores por concepto de intereses.

Ese trabajo doctrinario –verdaderamente pionero en avizorar las futuras consecuencias de la deuda– tuvo una importante acogida en los ámbitos académicos, pero fue sistemáticamente silenciado en los círculos políticos, más allá de algún apoyo circunstancial. Ocurre que Espeche había advertido antes que nadie, que el ámbito del Derecho Internacional era el marco adecuado para situar todo lo relacionado con las obligaciones financieras internacionales, estableciendo una normativa de carácter general que terminara con la prepotencia de los acreedores. En ese sentido, la Corte Internacional de Justicia sería el organismo competente para emitir opiniones que no podían ser desconocidas por los países miembros.

Ningún gobierno se atrevió a llevar el tema a las Naciones Unidas y, a pesar de la acogida que tuvo en el Parlamento Italiano y en el Congreso

Argentino, quedó como una idea más que era necesario sepultar, para que el perverso sistema de la deuda siguiera funcionando.

El 12 de diciembre del 2006, el Programa sobre Deuda Ilegítima de la Federación Luterana Mundial, junto al Embajador Miguel Ángel Espeche Gil y al Profesor Alejandro Olmos Gaona, convocó a una jornada de trabajo de juristas para considerar específicamente los aspectos jurídicos y la judicialidad de la deuda ilegítima. Dicha jornada se realizó en la Facultad de Derecho de la Universidad de Buenos Aires. Los temas más importantes contenidos en las conclusiones de dicha jornada fueron:

Posibilidad de actualización de la “Fórmula de Roma”:

Analizar, a la luz de la jurisprudencia más reciente, si la denominada fórmula de Roma continúa siendo la adecuada o habría que reformularla. Es decir, si las preguntas redactadas por la CEISAL³ en 1992 –como propuesta para presentar a la Corte de La Haya en caso de que la Asamblea General de las Naciones Unidas decidiera pedir una opinión consultiva– ameritan una modificación.

La deuda desde la perspectiva de los Derechos Humanos:

Evaluación de la viabilidad de judicializar la deuda desde la perspectiva de los Derechos Humanos. Posibles tribunales internacionales, por ejemplo: Corte Interamericana de Derechos Humanos.

Responsabilidad internacional de los Estados:

Teoría de la “responsabilidad por concesión abusiva de créditos” y su posible aplicación al Derecho Internacional. Responsabilidad del otorgante del crédito. Ejemplaridad del caso de Noruega en la anulación unilateral e incondicional de la deuda de Ecuador, Perú, Jamaica, Egipto y Sierra Leona sobre la base de la corresponsabilidad del acreedor en una operación fallida de crédito.

³ Consejo Europeo de Investigaciones Sociales de América Latina (CEISAL).

Responsabilidad internacional de los organismos multilaterales de crédito:

FMI, BM, BID, en la concesión abusiva de créditos y su aplicación a las Instituciones Financieras Internacionales. Análisis del “loan pushing” bancario de los 70, el financiamiento de las IFIs en los 80 y 90 y la intermediación de los bancos en la comercialización de bonos públicos en los 90.

La imprescriptibilidad de los delitos relacionados con la deuda:

El endeudamiento ilícito debería ser considerado como delito de ejecución continuada. Es fundamental el tema de la imprescriptibilidad para impedir la impunidad de los responsables de los ilícitos. Deben fortalecerse los argumentos en pos de la imprescriptibilidad de dichos ilícitos, tanto en lo penal como en lo civil.

Propuesta de un “Tratado sobre endeudamiento soberano”:

Necesidad de encarar iniciativas dirigidas a la corrección de los problemas que el FMI y el Grupo Banco Mundial y sus miembros con poder de decisión han creado, y cuyos efectos padecen los países endeudados. Estas iniciativas deben ser de “hard law” (obligatoriedad de cumplimiento), en lugar de las de “soft law” (declaraciones con lenguaje deliberadamente vago e impreciso) que atiborran la ONU, sus organismos especializados y conferencias internacionales. Las cuestiones hasta hoy administradas con arbitrariedad, en el silencio y oscuridad, deben quedar bajo la luz y las regulaciones de un tratado internacional. Esto permitirá que los prestamistas formales –detrás de los cuales actúan los informales– se vean obligados a “humanizar” sus operaciones, a través de la fuerza compromisoria emergente de dicho tratado internacional.

Finalmente, queremos hacer hincapié en la necesidad de un acuerdo internacional sobre endeudamiento, porque si de un golpe se anularan todas las deudas ilegítimas, dentro de diez años, con este sistema existente, tendríamos el mismo problema.